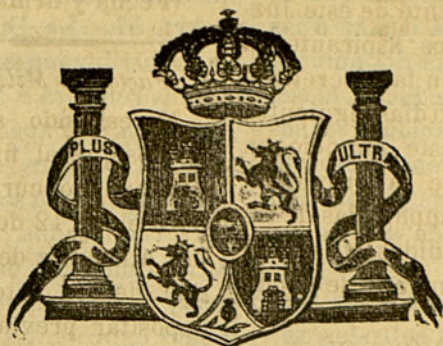


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id. . . . 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. . 10'65 >
 Por tres id. . . . 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 393.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación.)

Art. 43. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y las Administraciones del mismo ramo cuidarán muy especialmente de que los anuncios se publiquen sin errores ú omisiones que los invaliden.

Si, no obstante esta obligación, se padeciese algún error ú omisión en algún anuncio, será rectificado inmediatamente que se haya notado la falta, publicándose la rectificación en el Boletín oficial mas inmediato que se edite ó en Boletín extraordinario, siempre que una ú otra cosa pueda hacerse antes de los veinte días inmediatamente anteriores á la subasta á que el anuncio se refiera, y se remitirán á las Autoridades, Corporaciones, personas y entidades á quienes deban remitirse los anuncios, según lo dispuesto en artículos anteriores, un número igual de ejemplares al de los anuncios aludidos.

Si no hubiese lugar á publicar la rectificación antes de los expresados días, se procederá á anunciar de nuevo la subasta, quedando sin efecto el anuncio anterior.

En uno y en otro caso se exigirá á quien corresponda la responsabilidad á que haya lugar por el perjuicio causado al Estado.

CAPITULO V

De la subasta y de la adjudicación de los bienes.

Art. 44. El depósito que, para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, exige la ley de 9 de Enero de 1877 podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en que existan los bienes y además en la de la de Madrid si se trata de bienes de mayor cuantía existentes en cualquiera de las otras provincias, y en las respectivas Administraciones subalternas, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifique, se expresará en el resguardo que se expida la finca ó derecho real á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si éste quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca ó derecho se celebren, según la situación y cuantía de los bienes, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones del resguardo, anotándose á continuación de éste las certificaciones que se hayan expedido.

Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada y quieren interesarse en las subastas de que se trata, deberán consignar ante el Juez que las presida el 5 por 100 en que aquél consiste, antes de que se abra la licitación.

Art. 45. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales respectivas, ó en el local público previamente designado en los anuncios, el día y la hora fijado en los mismos, siendo presididas por los Jueces de primera instancia correspondientes, con asistencia del Administrador de Hacienda, ó por el Jefe de Negociado ú Oficial en quien delegue, y del Administrador subalterno del propio ramo, del Escribano ó del Notario á quien

corresponda y del Procurador síndico, previa su citación por aquél.

A falta del Administrador subalterno asistirá á la subasta el Juez municipal de la capital del partido correspondiente ó un Concejal del Ayuntamiento, debiendo al efecto hacerse la oportuna citación por el Escribano actuario ó por el Notario.

Quando se trate de fincas comprendidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, ó que se proceda á su venta en virtud de lo preceptuado en dicha ley, se verificarán las subastas en la forma dispuesta en los párrafos anteriores; pero será siempre indispensable la asistencia de Notario público.

Art. 46. A la hora en punto señalada para la subasta, el Juez Presidente de la misma la declarará abierta, comunicándolo al público por medio de alguacil pregonero, y la primera media hora se destinará á recibir los resguardos de los depósitos previamente constituidos para la licitación y las consignaciones que durante esa media hora se hagan. Al ir á terminar ésta se preguntará en alta voz á los concurrentes si tienen que presentar algún resguardo ó hacer alguna consignación y se admitirán los que se presenten y se recibirá cualquier consignación que se haga en el acto; pero principiada la licitación no se recibirá ningún resguardo, ni se admitirá consignación alguna.

Art. 47. Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro, que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo correspondiente ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación de tal documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones en su nombre.

Dicha nota será puesta y firmada á presencia del Tesorero ó del Depositario y visada y sellada por uno ú otro.

Así los licitadores como los que á nombre de éstos concurran á hacer proposiciones, exhibirán su cédula personal, de la que se tomará razón por el Escribano actuario, y se tendrá en cuenta para los efectos consiguientes, lo mismo por los Jueces de primera instancia que por los Administradores de Hacienda, lo establecido en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, determinadas en el art. 37.

Art. 48. Los Jueces Presidentes de las subastas abrirán la licitación por el tiempo señalado en los anuncios para la venta, é irán admitiendo las posturas que gradualmente vayan mejorando dicho tipo hasta que dejen de hacerse proposiciones y declarar mejor rematante al licitador que haya hecho la postura más elevada, á cuyo fin el Escribano actuario irá anotando los nombres de los licitadores y las posturas que sucesivamente hagan; de todo lo cual, así como de lo más importante respecto á la constitución del depósito para licitar, se extenderá por dicho actuario en el expediente de subasta la necesaria acta, que será firmada por el Juez de primera instancia, Administrador de Hacienda, ó Delegado por el mismo ó Administrador subalterno, Regidor Síndico, el mejor postor y el mismo Escribano ó el Notario asistente.

Art. 49. Si en el mismo día y ante el mismo Juez hubiese de celebrarse la subasta de varios bienes, se verificará una licitación por cada finca ó censo, y se extenderá la necesaria acta en cada uno de los expedientes respectivos, guardándose el orden cronológico con que aparezcan los bienes en los anuncios para la venta; pero declarado por el Juez Presidente que ha terminado una licitación no admitirá después ninguna otra postura acerca de tal remate.

Art. 50. En el momento que terminen las subastas, los Jueces que las presidan devolverán las

consignaciones y los resguardos de los depósitos para licitar ó sus certificaciones, á los postores á cuyo favor no hubiese quedado hecho el remate.

Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor serán remitidos por los Jueces el mismo día de la subasta ó al siguiente á los Delegados de Hacienda respectivos.

Las cantidades que se hubiesen consignado ante los Jueces y retuvieran éstos por ser del mejor postor en cada remate, las mandarán ingresar en depósito en la Caja de la Delegación de Hacienda ó en la Administración subalterna del partido correspondiente. Esto se dispondrá en el acto de terminar las licitaciones y se realizará, lo mas tarde, al día siguiente de las subastas, siendo en otro caso responsables de toda reclamación sobre el particular los Jueces y los Escribanos ó los Notarios que hubiesen entendido en aquellas. Los resguardos de los depósitos que así se constituyan se remitirán también en seguida á los Delegados de Hacienda, y se hará constar todo ello en los expedientes judiciales de subasta.

Art. 51. Los Jueces Presidentes de las subastas dispondrán además, inmediatamente que hayan estas terminado, que por los Escribanos ó los Notarios asistentes se expidan los correspondientes testimonios, los cuales, en unión de los expedientes respectivos, serán remitidos sin demora alguna á los Delegados de Hacienda por medio del Administrador en las capitales de provincia, y por el correo, en pliego certificado, cuando la subasta se haya celebrado fuera de dicha capital; debiéndose en uno y otro caso acusar oportunamente recibo por las Delegaciones de Hacienda, las cuales, á su vez, remitirán dichos testimonios y expedientes á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas por el correo mas inmediato á la fecha de haberlos recibido.

Art. 52. En los testimonios á que se refiere el artículo anterior se expresará la orden ó acuerdo en virtud del cual se haya procedido á la venta, el Boletín en que ésta fué anunciada, la procedencia y número del inventario de la finca, lote ó derecho objeto de la venta y su determinación ó descripción según el anuncio de la subasta, celebración de ésta y constitución del depósito para licitar, declaración del mejor postor y por qué cantidad y nombre, y domicilio del mismo.

Dichos testimonios serán tantos cuantos sean los bienes subastados, y si no se presentase licitador alguno admisible, se expedirán aquellos en sentido negativo.

La Dirección general avisará oportunamente á las Delegaciones

de Hacienda el recibo de los mencionados documentos.

Art. 53. Los Administradores sabalernos ó las personas que en nombre de los mismos asistan á las subastas, tomarán nota del número del inventario, procedencia, clase, nombre, situación, cabida ó extensión, tipo para la venta, importe del remate y nombre y domicilio del rematante de cada uno de los bienes subastados.

Estas notas, visadas por los Jueces Presidentes de las subastas, serán remitidas directamente á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, el mismo día de los remates, y si no hubiese á ello lugar, se remitirán por el correo más inmediato.

Art. 54. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los testimonios, notas y expedientes de subastas y de los demás antecedentes que existan en el mismo Centro directivo, adjudicará los bienes á los que resulten mejores rematantes, ó resolverá ó propondrá al Ministerio, según las circunstancias, lo que considere más acertado, si hubiese motivos para no aprobar las subastas.

Tanto las adjudicaciones como las resoluciones y propuestas indicadas, habrán de acordarse en el plazo de treinta días, contados desde el que se reciban los testimonios de las subastas respectivas, á no ser que se hallen suspendidas las adjudicaciones con arreglo al artículo 4.º, en cuyo caso dicho plazo comenzará á contarse desde la fecha del acuerdo resolutorio del incidente que haya motivado tal suspensión.

Art. 55. Si la postura más alta en el remate de una finca, censo ó derecho, así en Madrid como en la capital de otra provincia ó en la del partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicación será decidida por la suerte.

Este acto se celebrará en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á presencia del Director y con asistencia del Jefe de la Sección correspondiente, de un Jefe de Negociado de la Intervención general, designado por la misma, y del Jefe del Negociado de Ventas de dicha Dirección general, que actuará como Secretario, y se practicará por un Oficial del mismo Negociado.

Art. 56. Toda orden de adjudicación expresará la fecha de la subasta respectiva, el Boletín en que ésta fué anunciada, el número de inventario, procedencia, nombre, clase y situación de la finca, censo ó derecho que se adjudica, nombre y domicilio del adjudicatario, precio en que se hace la adjudicación y forma en que ha de ser satisfecho.

En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se

llevará un libro en el que se registrarán todas las adjudicaciones, tomando nota de los datos que las mismas contienen y de su fecha.

Art. 57. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas remitirá á los Delegados de Hacienda los expedientes de subasta y las órdenes de adjudicación tan pronto como sean éstas acordadas y registradas.

Los Delegados de Hacienda acusarán oportunamente recibo de dichos expedientes y documentos á la Dirección general.

Art. 58. Recibidas que sean por los Delegados de Hacienda las órdenes de adjudicación, dispondrán que por las Administraciones de Hacienda sean unidas á los respectivos expedientes de subasta y que por las Intervenciones se tomen razón de aquéllas inmediatamente, y acto seguido dichos Delegados remitirán las órdenes y expedientes á los Jueces de primera instancia, Presidentes de las subastas en que haya tenido efecto el remate, á fin de que dispongan sean notificadas á los compradores las órdenes de adjudicación, previniéndoles que en el término de quince días realicen el pago del primer plazo y los gastos, ó éstos y el precio total si la finca fuese de menor cuantía.

Dichos Jueces avisarán oportunamente á los Delegados de Hacienda el recibo de los expedientes de subastas y órdenes de adjudicación, y cuidarán de que las diligencias de notificación á los compradores sean unidas á los respectivos expedientes, así como de poner en seguida en conocimiento de los mismos Delegados las fechas de tales notificaciones.

Además, en los Boletines oficiales de las provincias se publicará mensualmente una relación de las adjudicaciones de bienes vendidos.

Art. 59. Las subastas ordinarias para la venta de los bienes inmuebles y derechos del Estado, ó por el Estado enajenables, en virtud de las leyes de desamortización serán cuatro.

El tipo de venta para la primera subasta se fijará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29. Para la segunda subasta, será el 85 por 100 del tipo de la primera. Para la tercera, será el 70 por 100 del mismo tipo. Y para la cuarta, el 55 por 100 también del tipo de la primera.

Las segundas, terceras y cuartas subastas se celebrarán en el caso de que sucesivamente no hubiera habido licitación alguna en las anteriores, y los anuncios de estas subastas bastará que sean publicados con veinte días de antelación al señalado para la celebración de las mismas.

En cuanto á los edificios y terrenos comprendidos en la ley de 21 de Diciembre de 1876, si no se presentan licitadores en las subastas,

la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con vista de los respectivos testimonios y demás antecedentes, acordará lo que proceda con arreglo á la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 60. Si en ninguna de las cuatro subastas ordinarias se presentasen licitadores, y el importe de la tasación en venta ó de la capitalización fuese inferior al tipo fijado para la cuarta, los Delegados de Hacienda dispondrán en seguida la celebración de una quinta subasta extraordinaria por el importe de la tasación ó de la capitalización, anunciándola quince días, por lo menos, antes del en que haya de efectuarse.

Art. 61. Intentados sin resultado los cuatro remates y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta que se presente, pero no se admitirá proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los expedientes y testimonios de tal subasta, y de los expedientes administrativos de venta, resolverá lo que sea más acertado, oyendo antes á la Dirección general de lo Contencioso.

CAPÍTULO VI

Del pago de los gastos y del precio y de la entrega de los bienes vendidos.

Art. 62. Al notificar á los compradores las órdenes de adjudicación, además de requerirles para el pago del precio de la venta ó del primer plazo del mismo, se les entregará nota expresiva del reintegro del expediente respectivo de subasta y de los derechos del Juez, Escribano ó Notario y pregonero que hubiesen asistido al remate, advirtiéndoles á aquellos que el reintegro del pago de los derechos indicados, así como el de honorarios de los peritos, habrá de efectuarse antes de hacer el ingreso del precio ó del primer plazo de la venta; debiendo darse oportunamente por el Escribano actuario recibo duplicado de dichos derechos ó consignarlo en el testimonio á que se refiere el artículo.

Art. 63. Los compradores satisfarán á los Jueces de primera instancia, Escribanos ó Notarios y pregoneros que asistan á la subasta en que se verifique el remate, por tal asistencia, por la instrucción de los expedientes y por expedición de los testimonios de subasta, los derechos que se expresan en la siguiente tarifa en relación con el precio de los bienes vendidos:

Precio. Pesetas.	Juez.	Notario	Pre- go- nero.	Total.
Hasta 2.500	6	7	2	15
5.000	7	9	3	19
15.000	8'50	12'25	3'75	24'50
25.000	9	13'50	4'50	27
37.500	11	16'50	5'50	33
50.000	13	19'50	6	38'50
125.000	17	25'50	6	48'50
250.000	21'50	32'50	6	60
Desde 250.000	34	50	6	90

Art. 64 Los honorarios que los compradores habrán de satisfacer á los peritos del Estado por el reconocimiento, deslinde, medición y tasación de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876 y demás fincas urbanas declaradas en estado de venta se ajustarán á las tarifas siguientes:

Tarifa primera.
De los honorarios por el reconocimiento, fijación de límites, medición y levantamiento del acta y del plano perimetral determinados en los artículos 14 y 18.

Área de la finca.	Honorarios.
Hasta 60 metros cuadrados	1 pta. por m.
100	0,90
150	0,80
300	0,70
500	0,60
750	0,50
1.000	0,40

De 1.000 metros cuadrados en adelante se aplicará el coeficiente de 30 céntimos de peseta por metro.

Tarifa segunda.
De los honorarios por la tasación y expedición del certificado á que se refiere el art. 15.

Valor en venta de la finca según la tasación.	Honorarios correspondientes.
Hasta 5.000 pesetas	0,50 por 100.
10.000	0,45
25.000	0,35
50.000	0,25
100.000	0,23
250.000	0,21
500.000	0,20
1.000.000	0'18
De 1.000.000 en adelante	0,15

Si por falta de licitadores en la primera subasta se celebrase otra ó otras sucesivas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59, el valor en venta de la finca, según la tasación, se considerará rebajado, para determinar los honorarios correspondientes á la misma tasación y expedición de dicho certificado al precio en que la finca sea adjudicada.

En el caso de que, conforme á lo prevenido en los artículos 10 y 11, dichas operaciones periciales no fuesen practicadas por un Arquitecto ó maestro de obras, el importe de los honorarios será el de

un 30 por 100 menos que el que resulte con arreglo á las tarifas expresadas.

(Continuad.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos	0'25
Id. de cebada de 4 kilogramos	0'92
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0'24
El litro de aceite	1'14
El kilogramo de carbón	0'10
El kilogramo de leña	0'04
El kilogramo de paja larga	0'05

Burgos 24 de Noviembre de 1903.
El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Mariano Cuende Martinez (a) Gallina, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Maria, natural y domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por hurto de un reloj, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y segura conducción de dicho procesado á la carcel de esta Capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 23 de Noviembre de 1903.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza, en ignorado paradero, al procesado Ignacio Viana, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de pieles á D. Tomás Arroyo.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, habido que sea, le pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue sobre hurto.

Dada en Burgos á 19 de Noviembre de 1903.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Briviesca.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia de 20 del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido D. Ciriaco Manzanares y Molina, en causa sobre homicidio de Pedro Campo Murga, vecino que fué de la misma, lesiones y desorden público, se cita á un tal Agustín, capataz interino que ha sido de la línea de ferrocarril en construcción Vasco Castellano y que el día 6 de Septiembre último tenia su residencia en el pueblo de Cameno, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 21 de Noviembre de 1903.—Lic. Alejandro González.

Merindad de Valdeporres.

D. Victor López Gómez, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: Que en el expediente de información de posesión de varias fincas rústicas, radicantes en los términos de Pedroso y San Martín de Porres, en este distrito, seguido á instancia de doña Dionisia Sainz Peña, vecina de San Martín de Porres, aparece de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Villarcayo que obra en autos, que las veintiuna primeras fincas en su totalidad se hallan, al parecer, registradas á nombre de D. Domingo Peña Azcona, vecino de la Habana, siendo esta una de las causas de haberse suspendido la inscripción á nombre de la interesada D.ª Dionisia Sainz Peña.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley Hipotecaria y demás resoluciones posteriores: he acordado, en providencia de este día, llamar por el

presente edicto al repetido D. Domingo Peña Azcona, y caso de que haya fallecido, á sus herederos, para que en el término de noventa dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que pueda asistirles en virtud de la inscripción solicitada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Merindad de Valdeporres 6 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Victor López.—Por su mandado.—El Secretario, Antonino López.

D. Victor López Gómez, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: Que en el expediente posesorio de varias fincas rústicas y una urbana, radicantes en los términos de San Martín de Porres, Rozas, Pedrosa y Comunero de la Merindad en este distrito, seguido á instancia de D.ª Florentina Fernández López, vecina de San Martín de Porres, resulta que, las comprendidas en el mencionado expediente con los números 1, 2, 3, 4, 10 y 11, corresponden por quintas partes y proindiviso á la referida D.ª Florentina, á D.ª Juana, D.ª Francisca, D. Manuel y don Pio Fernández López, vecinos éstos últimos señores de la Habana; la D.ª Francisca, de Villamartin, y la D.ª Juana, del repetido San Martín de Porres; y la finca número 11 aparece registrada á nombre de D. Juan Fernández, vecino del mencionado San Martín de Porres.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley Hipotecaria y demás resoluciones posteriores: he acordado, en providencia de este día, y á petición de la interesada Florentina, llamar por el presente edicto á los repetidos D.ª Juana, D.ª Francisca, D. Manuel y don Pio Fernández López, así como á D. Juan Fernández, y caso de que hayan fallecido á sus causahabientes ó herederos, para que en el término de noventa dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que pueda asistirles, en vista de la precitada información, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por oídos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Merindad de Valdeporres 12 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Victor López.—Por su mandado.—El Secretario, Antonino López.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han

de expender en esta localidad en el año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los dias 3 y 10 de Diciembre, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Redecilla del Campo 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Barrasa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sandoval de la Reina para los dias 6 y 20, á las tres.

El de Arenillas de Villadiego para los dias 6 y 13, respecto de vinos, aguardientes, alcoholes y licores.

El de Fresneña para los dias 29 y 6, á las once.

El de Torrecilla del Monte para iguales dias, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes, á la venta exclusiva.

El de Valdorros para los dias 6 y 8, á las tres, respecto de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas.

El de Tablada del Rudrón para el dia 29, respecto de vinos y aguardientes.

El de San Adrián de Juarros para los dias 6 y 13, á la una, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Mazuelo de Muñó para los dias 29 y 6, á las diez, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiéndose que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Campillo de Aranda 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Benito de Diego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasilos.

Carcedo de Bureba.

Valdorros.

Villaverde del Monte.

Ros.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de

1904, queda expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Tubilla del Agua 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdezate.

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, con el informe del regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Castrogeriz 23 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Jesús Morrondo.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Estando formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villaverde del Monte 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonino Villa.

Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el año de 1904, queda expuesto en la Secretaria de este municipio por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado y presenten las reclamaciones que se crean pertinentes para pasarlas á la Junta municipal conforme al artículo 147 de la ley Municipal.

Modubar de la Emparedada 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Palacios.

Alcaldía de Galarde.

Según me participa el vecino de este pueblo D. Jorge Arroyo, el dia 10 del actual se ausentó de su domicilio el pastor Froilán Gonzalo, natural de Villanueva de Carazo, de trece años, estatura regular, viste pantalón, chaqueta y chaleco de sayal en mediano uso, blusa azul, anguarina de sayal, va sin cédula personal y es zambo.

Se ruega á las autoridades que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, con el fin de hacerlo saber al interesado.

Galarde 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julián Arroyo.

Alcaldía de Quintanapalla.

En casa del vecino de este pueblo D. Amando Arnaiz se halla depositada una res lanar de año, blanca, con una horquilla en cada oreja y una mancha negra en la cola.

La persona que se considere dueño de ella puede pasar á recogerla á esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Quintanapalla 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Factorías Militares de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el dia 14 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al diez por ciento del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 22 de Noviembre de 1903.—Julio Bravo.

Artículos que se adquirirán.

Carbón vegetal.

Carbón de cok.

Petróleo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formación de padrones y listas cobratorias de Cédulas personales y hojas para repartir á los cabezas de familia, como igualmente para el padrón de vecinos, Repartos de Consumos y Municipales con sus recibos talonarios, los necesarios para las operaciones de Quintas, certificaciones de vacunados y otros varios que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán todas las Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles de hilo y para cartas, sobres, plumas, tinta y demás objetos de escritorio. 4-4

Se arriendan unos lotes de fincas en la granja de Las Mijaradas, á 11 kilómetros de esta ciudad. La persona que quiera interesarse en alguno de ellos puede avistarse con D. Juan Antonio Cortés, que vive en esta ciudad, Santa Agueda, número 12. 5-6

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia. 5

RELOJERIA

DE

DANIEL P. CECILIA

La más barata del mundo.

Espolón 2 y 4 (en el Almacén de camas de José M. Oliván)

Relojes escape Roskopf, con seis centros de piedra, garantizados, observados y afinados á 8 pesetas.

A 16 pesetas y á prueba

RELOJES «CECILIA»,

con diez centros y dos contrapivotes de piedra, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros; todas sus piezas son intercambiables por estar hechas con gran precisión.

En relojes de pared los precios son aun mas ventajosos.

Nota. Los relojes «Cecilia», que de dia en dia tienen más aceptación por su construcción esmerada, no han variado en el precio de 16 pesetas á pesar de la subida de los cambios. 4-6

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso. Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERIA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos. 2

DOCTOR LÁZARO.

CLÍNICA DE OPERACIONES Y MEDICINA GENERAL.

Espolón, 58, casa de Correos.—Consulta diaria de doce á dos de la tarde. 3

Venta de vino.

En la villa de Villalmanzo se vende nuevo y viejo á 16 reales cántara. 2-2

Se vende

un novillo superior para semental de catorce meses; una novilla de diez, y una ternera de dos, todos de legitima raza holandesa.

Informarán, Vaquería holandesa, calle del Progreso, esquina á la del Tinte. 2